



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00097-00
Accionante:	Luz Marina Castillo Prieto
Accionada:	Municipio de Choachí (Cundinamarca) - Alcaldía Municipal de Choachí
Referencia:	Acción de tutela

Mediante memorial remitido el 14 de diciembre de 2020, la accionante **Luz Marina Castillo Prieto**, por intermedio de apoderada, solicita la apertura del incidente de desacato en contra del Municipio de Choachí (Cundinamarca) - Alcaldía Municipal de Choachí, con la finalidad de que la accionada dé cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 8 de junio de 2020, en primera instancia, la cual fue modificada por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la sentencia proferida el 22 de julio de 2020, que amparó el derecho fundamental de petición.

En efecto, la parte resolutive de la sentencia proferida el 22 de julio de 2020, por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso lo siguiente:

*“(...) **Primero. - MODIFICAR** la sentencia proferida el 8 de junio de 2020, por el Juzgado Veintiocho (28) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones del presente fallo, en su lugar,*

*“**PRIMERO. AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la señora Luz Marina Castillo Prieto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Choachí- Cundinamarca, a través de quien corresponda, en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, brinde respuesta de fondo, en forma clara, precisa y congruente a lo solicitado en las peticiones del 29 de abril de 2019, 10 de marzo y 2 de abril de 2020 elevadas por la accionante y expida la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), respuesta que deberá ser puesta en conocimiento de la misma de la manera más eficaz y oportuna.*

***TECERO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Choachí, que una vez de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, acredite con prueba idónea tal circunstancia ante el Juzgado de instancia.*

***CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la acción constitucional, de conformidad con las consideraciones de esta providencia (...).”*

Así las cosas, teniendo en cuenta los nuevos hechos acreditados por la accionante y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de manera previa a la apertura del trámite incidental, se dispondrá que por Secretaría se libre oficio con destino al

Alcalde Municipal de Choachí- Cundinamarca, Dr. Carlos Alberdi Velásquez Garzón, para que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes a la recepción del contenido de este proveído, acredite el cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, a efecto de cumplir la orden impartida, por Secretaría, se deberá notificar personalmente al **Alcalde Municipal de Choachí- Cundinamarca, Dr. Carlos Alberdi Velásquez Garzón,** en el correo de notificaciones judiciales de la entidad: alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co despacho@choachi-cundinamarca.gov.co, con entrega de la copia de los fallos proferidos en primera y segunda instancia, copia de la solicitud de apertura del incidente y copia de la presente providencia, a fin de adoptar las medidas de carácter correctivo en caso de persistir el incumplimiento del fallo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por Secretaría, ofíciase al **Alcalde Municipal de Choachí- Cundinamarca, Dr. Carlos Alberdi Velásquez Garzón,** para que de forma inmediata y en el término de tres (3) días acrediten lo siguiente:

a. Acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido, por esta instancia judicial el 8 de junio de 2020, en primera instancia, la cual fue modificada por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la sentencia proferida el 22 de julio de 2020, en el que se ordenó diera respuesta clara, precisa y congruente a las peticiones del 29 de abril de 2019, 10 de marzo de 2020 y 2 de abril de 2020 y expidiera la certificación electrónica de tiempos laborados (CETIL), de la accionante.

b. Informe el nombre del funcionario público, los datos de identificación y las direcciones de notificación personal, de la persona a quien haya delegado para el cumplimiento de las órdenes de la presente acción de tutela.

SEGUNDO. - Por **Secretaría,** notifíquese personalmente al **Alcalde Municipal de Choachí- Cundinamarca, Dr. Carlos Alberdi Velásquez Garzón,** a los siguientes correos electrónicos alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co despacho@choachi-cundinamarca.gov.co, con entrega de la copia de los fallos proferidos en primera y segunda instancia, la copia de la solicitud de apertura del incidente y copia de la presente providencia, a efecto de adoptar las medidas de carácter correctivo, en caso de persistir el incumplimiento del fallo.

TERCERO. - Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **Dayan Stephani Cantor Varón,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.481 de Bogotá, y

portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.242 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado, en los términos y para los efectos en el consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ**



Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f18b14d212d9bd9b2568116a0ebf468388ef1c1b7ffb7e3055eaf69ddfee12

Documento generado en 12/01/2021 09:31:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00002-00
Accionante: William González Bracho
Accionadas: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones; Salud Total E.P.S y Drummond Ltda.
Referencia: Acción de tutela

William González Bracho, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.195.345 de Garzón (Huila); actuando a través de apoderada, presenta acción de tutela en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, Salud Total E.P.S y Drummond Ltda.**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

En consecuencia, por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **Admitir** la acción de tutela presentada por **William González Bracho**, antes identificado, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Salud Total E.P.S y Drummond Ltda.**

SEGUNDO. - **Notificar** por el medio más expedito la presente providencia al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones Dr. Juan Miguel Villa Lora** y/o **quien haga sus veces o a su delegado(a)**, teniendo especial cuidado de hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. - **Notificar** por el medio más expedito la presente providencia al **Presidente de Salud Total E.P.S. Dr. Juan Gonzalo López** /o **quien haga sus veces o a su delegado(a)**, teniendo especial cuidado de hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - **Notificar** por el medio más expedito la presente providencia al **Presidente de Drummond Ltda. Dr. José Miguel Linares Martínez** /o **quien haga sus veces o a su delegado(a)**, teniendo especial cuidado de hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos

QUINTO. - **Conceder** a las autoridades señaladas, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o soliciten la práctica de las que consideren necesarias.

SEXTO. - **Ténganse** como pruebas los documentos que acompañan el escrito de tutela.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **Administradora Colombiana de Pensiones**, a **Salud Total E.P.S** y a **Drummond Ltda.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente:

a.- Informe el trámite y las resultas que se le ha dado al pago de las incapacidades médicas y la prestación de los servicios médicos requeridos por **William González Bracho**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.195.345 expedida en Garzón (Huila)

OCTAVO. - Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **Eilen Julieth Meriño Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.715.729 de Agustín Codazzi (Cesar), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.851 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado, en los términos y para los efectos en el consignados.

NOVENO. - Por Secretaría, infórmesele a la apoderada del accionante y a las entidades accionadas, que los memoriales deberán radicarse a la siguiente dirección electrónica: jadmin28bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028
DEL CIRCUITO
CUNDINAMARCA**

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la
decreto
2364/12



SOSA CARRILLO
ADMINISTRATIVO
BOGOTA-

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo
Ley 527/99 y el
reglamentario

Código de verificación:

eb8efa6a62d55d5c89cef2750a0ba9aa0a76b700b2f6f629b7324760fea67c3d

Documento generado en 12/01/2021 02:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>